



BOLETÍN TRIBUTARIO - 097/15

DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. LA VENTA DE BOLETAS VÍA INTERNET, ES UNA MODALIDAD DE VENTAS, EN LA QUE SE PLANTEA UNA RELACIÓN COMERCIAL QUE SE ESTRUCTURA A PARTIR DE LA UTILIZACIÓN DE MENSAJES DE DATOS EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR LA LEY 527 DE 1999, MODALIDAD QUE NO EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR CUMPLIENDO LOS REQUISITOS REQUERIDOS PARA EFECTOS TRIBUTARIOS POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA, EN EL CASO CONSULTADO, LOS EXIGIDOS PARA LAS BOLETAS DE INGRESO A SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA. (Concepto 020297 del 10 de julio de 2015).
2. REITERA QUE LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1739 DE 2014, PARA LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES EXTRANJERAS POR RENTAS OBTENIDAS DIRECTAMENTE EN EL PAÍS QUE NO SEAN ATRIBUIBLES AL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, NO MODIFICA LAS TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE ESTABLECIDAS PARA LAS DIFERENTES RENTAS

Precisó la DIAN:

“El párrafo transitorio que introdujo el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014 al artículo 240 del Estatuto Tributario, se refiere exclusivamente a la tarifa del impuesto sobre la renta para las sociedades y entidades extranjeras que obtengan rentas en el país no atribuibles a su Establecimiento Permanente, y por lo mismo, esta modificación transitoria, no afecta las tarifas de retención establecidas en las diferentes disposiciones, pues para el efecto se requeriría que el legislador también las hubiera modificado”. (Concepto 020296 del 10 de julio de 2015).



3. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA (CAUSACIÓN) - CONTRATOS SUSCRITOS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Recalcó la DIAN:

“Finalmente y como argumento adicional a lo acá señalado por parte de esta Dirección de Gestión Jurídica es menester señalar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Mayo de 2015 Consejero Ponente Alvaro Namen manifestó respecto del mismo supuesto fáctico que acá se analiza que: “ la contribución ordenada por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 se causa cuando la previsora suscribe contratos de obra pública o adiciones a tales, con los recursos del patrimonio autónomo que constituye el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, habida cuenta de que la Nación es la entidad estatal, o la entidad de derecho público, contratante, en su condición de propietaria de fondo”’.

Por lo anterior, es claro que en esos casos corresponde a la Sociedad Fiduciaria efectuar la retención de la Contribución Especial por Contratos de Obra Pública en consecuencia se revoca la doctrina contenida en el Oficio No. 34555 de junio 9 de 2014”. (Subrayado fuera de texto - Concepto 018844 del 26 de junio de 2015).

4. ADQUISICIÓN DE INMUEBLES A TRAVÉS DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA, LOCALIZADOS EN ZONAS DE AMENAZA ALTA POR FENÓMENO DE REMOCIÓN EN MASA

Al respecto subrayó:

“1. En los procesos de adquisición de inmuebles a través de expropiación administrativa, localizados en zonas de amenaza alta por fenómeno de remoción en masa, es aplicable el parágrafo 2 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, norma que consagra la exoneración del impuesto sobre la renta y de ganancia ocasional para los ingresos obtenidos por la enajenación de inmuebles que sean objeto de dicha expropiación;

2. No obstante, para la expropiación administrativa, deben tenerse en cuenta los conceptos que integran el "pago indemnizatorio" según se establezca en el acto respectivo, pues el daño emergente es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional (artículo 45 E.T.), mientras



que el lucro cesante está sometido a la retención prevista por el artículo 401-2 del Estatuto Tributario;

3. El pago del impuesto, por motivos de expropiación de utilidad pública o de interés social, (si en el acto administrativo se contempla el concepto de lucro cesante) está sometido al mecanismo de retención en la fuente;

4. El agente retenedor es la persona que realiza el pago, quien deberá practicarla al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero;

5. La tarifa de retención en la fuente es la establecida en el artículo 401-2 del Estatuto Tributario, esto es la del 20% ". (Concepto 020275 del 10 de julio de 2015).

5. CONFIRMA QUE PARA EFECTOS DE OBTENER LOS BENEFICIOS FISCALES Y ESPECÍFICAMENTE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS QUE TRATA EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 481 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO SE REQUIERE QUE LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL QUE RECIBA LOS BIENES A TÍTULO DE VENTA EFECTIVAMENTE REALICE LA EXPORTACIÓN, YA QUE LA NORMA CONDICIONÓ LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO A QUE LOS BIENES SEAN EFECTIVAMENTE EXPORTADOS DIRECTAMENTE O UNA VEZ TRANSFERIDOS. (Concepto 017768 del 17 de junio de 2015).

6. RECUERDA QUE EL IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM SURGE CON LA REFORMA TRIBUTARIA DEL AÑO DE 2012, LEY 1607 Y TUVO COMO PRINCIPAL FINALIDAD LA UNIFICACIÓN EN UN SÓLO IMPUESTO, LOS TRIBUTOS QUE ANTIGUAMENTE RECAÍAN SOBRE LOS COMBUSTIBLES, GRAVADOS CON EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, Y SOBRE LA GASOLINA Y EL ACPM SUJETAS A IMPOSICIÓN CON EL ANTIGUO IMPUESTO GLOBAL

Frente al tema expuesto enfatizó:

“En consecuencia este impuesto sustituyó estos gravámenes, el IVA a la combustibles y el Impuesto Global a las Gasolina y al ACPM, y ha sido desarrollado por el gobierno nacional mediante Decretos 568 de 2013 modificado por el Decreto 3037 de 2013.



La Ley 1739 de 2014 incluyó una modificación sustancial en el Hecho generador del Impuesto Nacional a la Gasolina incluyendo dentro de los supuestos objeto de imposición la importación temporal para perfeccionamiento activo". (Concepto 019809 del 6 de julio de 2015).

- 7. LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD - IPS, CONSTITUIDAS COMO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO SERÁN NO CONTRIBUYENTES, O CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA BIEN SEA CON EL RÉGIMEN GENERAL O CONFORME AL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL DEPENDIENDO DE LAS CONDICIONES QUE LA RESPECTIVA ENTIDAD ACREDITE. (Concepto 018915 del 1 de julio de 2015).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

06 de agosto de 2015